

# **PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA**

---

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

---

**18 de Febrero de 2015**

## ÍNDICE

<b>1. Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>2. Antecedentes .....</b>	<b>4</b>
2.1. Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias .....	5
2.2. Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura .....	7
2.3. Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria .....	9
<b>3. Participación de las Fundaciones Bancarias en Liberbank .....</b>	<b>11</b>
<b>4. Objetivos del Protocolo de Gestión .....</b>	<b>12</b>
<b>5. Contenido del Protocolo de Gestión .....</b>	<b>13</b>
5.1. Criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por parte de las Fundaciones de su participación en Liberbank .....	14
5.2. Relaciones entre los Patronatos de las Fundaciones y los órganos de gobierno de Liberbank .....	16
5.3. Criterios generales para la realización de operaciones entre las Fundaciones y Liberbank. Mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés.....	19
<b>6. Duración .....</b>	<b>21</b>
<b>7. Publicación .....</b>	<b>21</b>
<b>8. Revisión del Banco de España .....</b>	<b>21</b>

## 1. Introducción

El presente protocolo de gestión de la participación financiera (en adelante, el “Protocolo de Gestión”) ha sido elaborado de forma conjunta por la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, dado que las citadas Fundaciones Bancarias actúan de manera concertada en la misma entidad de crédito participada (en adelante, “Liberbank, S.A.”, “Liberbank” o “la Entidad”).

El Protocolo de Gestión ha sido aprobado por los Patronatos de las tres Fundaciones Bancarias que actúan de forma concertada en Liberbank.

El presente Protocolo de Gestión ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, reunido en sesión de 18/02/2015

El presente Protocolo de Gestión ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, reunido en sesión de 17/02/2015

El presente Protocolo de Gestión ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, reunido en sesión de 17/02/2015

## 2. Antecedentes

En el marco del proceso de reestructuración del sector financiero español, el 27 de diciembre de 2013, se aprobó la Ley 26/2013, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (en adelante, “la Ley 26/2013, de 27 de diciembre”), en virtud de la cual las cajas de ahorros que, a la entrada en vigor de la referida Ley, el 29 de diciembre de 2013, viniesen ejerciendo su actividad como entidad de crédito a través de una entidad bancaria y siempre que se diesen determinados requisitos, debían proceder a su transformación en fundaciones bancarias en el plazo de un año, siendo éste el caso de Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Caja de Ahorros de Asturias, que integraba en su grupo, con efectos de 1 de enero de 2010, a Banco Castilla-La Mancha (con un 75 por ciento de participación), formó junto con Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria un Sistema Institucional de Protección (SIP) para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito y la posterior segregación del negocio financiero de las tres cajas de ahorros a favor de la entidad central del SIP (con la exclusión de los activos y pasivos afectos a las respectivas obras benéfico-sociales) y la realización del ejercicio indirecto de la actividad financiera por las cajas de ahorros a través de dicha entidad central (Liberbank, S.A.).

Liberbank, S.A. se constituyó el 23 de mayo de 2011 (con la denominación social de Effibank, S.A.) y comenzó a operar como entidad financiera el 1 de septiembre de 2011 (no obstante, a efectos contables, la operación se retrotrae a fecha 1 de enero de 2011), con un capital inicial de 20 millones de euros, íntegramente suscrito y desembolsado, con arreglo a la siguiente proporción:

<b>Accionista</b>	<b>Participación inicial</b>	<b>Participación 26/06/2014</b>
Caja de Ahorros de Asturias	66%	30,115%
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	20%	9,126%
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	14%	6,388%

En virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, las tres Cajas de Ahorros que configuran el accionariado de Liberbank llevaron a cabo el proceso para transformarse en fundaciones bancarias. Este proceso de transformación concluye con la pérdida por parte de las Cajas de Ahorros de su condición de entidades de crédito.

### **2.1. Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias**

En aplicación del nuevo marco legal, con fecha 23 de julio de 2014, la Asamblea General de Caja de Ahorros de Asturias, reunida en sesión extraordinaria, adoptó el acuerdo de transformación en fundación bancaria de Caja de Ahorros de Asturias, según consta en la escritura pública número 2.791, otorgada el 5 de agosto de 2014, ante el Notario del Ilustre Colegio de Asturias, don Luis Ignacio Fernández Posada, complementada por la escritura pública número 3.097, otorgada el 9 de septiembre de 2014 ante dicho Notario. Asimismo, se aprobaron los Estatutos de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, la dotación fundacional de la misma y la composición del Patronato.

En los Estatutos que han de regir la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, incorporados a las escrituras públicas antes referidas, figuran como fin de la Fundación la atención y desarrollo de obras sociales, centrándose, fundamentalmente, en favorecer el progreso del Principado de Asturias, sin perjuicio de que pueda desarrollar su actividad en cualquier otro ámbito territorial. La Fundación podrá realizar estas actividades tanto de forma individual como en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera de Asturias.

El Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y sus miembros pertenecen a alguno de los siguientes grupos: entidades fundadoras de la Caja de Ahorros de Asturias (Junta General del Principado y Ayuntamiento de Gijón); entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación; personas privadas, físicas o jurídicas, que hayan aportado de manera significativa recursos a la Fundación; personas independientes de reconocido prestigio profesional en materias relaciones con los fines sociales de la Fundación; y personas con conocimiento y experiencia específica en materia financiera.

<b>Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias</b>	
<b>Presidente</b>	Don Manuel Menéndez Menéndez
<b>Vicepresidente</b>	Don Ignacio Sebastián Martínez García
<b>Vocales</b>	Don Manuel de Barros Canuria Don Alejandro Fernández González Don Carlos Jesús López Otín Don Guillermo Gonzalo Mañana Vázquez Doña Marta Menéndez Rodríguez-Vigil Doña Margarita Salas Falgueras
<b>Secretario (no Patrono)</b>	Don Gregorio Pérez Pérez

  

<b>Directora General</b>	Doña María Inmaculada D'Ocón Navaza
--------------------------	-------------------------------------

La dotación fundacional de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, está compuesta por los bienes y derechos aportados por la Caja de Ahorros de Asturias, que constan en la relación incorporada a la escritura de constitución y en la escritura de complemento de la misma, así como la valoración de los mismos que asciende a la cantidad de cinco millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos noventa y seis con sesenta y ocho euros (5.883.396,68 euros), según consta en la tasación de fecha 7 de julio de 2014, realizada por la entidad Analistas Financieros Internacionales, S.A. (AFI), e incorporada a la escritura de constitución. Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

El Ministerio de Economía y Competitividad, en el ejercicio de su competencia como Protectorado, en virtud del artículo 45 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, ha emitido informe relativo a la idoneidad de fines y adecuación y suficiencia de la dotación fundacional, siendo favorable a la inscripción de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias. En este sentido, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte resolvió, con fecha 15 de septiembre de 2014, inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias

y su Patronato. Con fecha 3 de octubre de 2014, se ha inscrito en el Registro de Entidades de Crédito la baja de Caja de Ahorros de Asturias.

## **2.2. Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura**

La Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar, con el quórum y la mayoría suficientes, según la Escritura de Transformación en Fundación Bancaria y Elevación a Público de Acuerdos Sociales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, la transformación de la Caja en fundación bancaria con la denominación de Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura. La constitución de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura se produce por acto “inter-vivos” mediante escritura pública de 31 de julio de 2014, número de protocolo 815, ante D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura.

En la mencionada Asamblea de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura se acordó la aprobación de los Estatutos de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, la determinación de la dotación fundacional y el nombramiento del primer Patronato, perdiendo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura su condición de entidad de crédito y centrando la Fundación su actividad, por mandato legal, en la atención y desarrollo de su obra social, así como en la adecuada gestión de su participación en Liberbank.

La Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura tiene como objeto, con carácter general, el fomento y desarrollo de obras sociales, entre otras, las de carácter benéfico, cultural, asistencial y/o docente e investigador, y cualquier actividad que, aunque sea indirectamente, esté orientada al cumplimiento de sus fines institucionales, desarrollándolos en beneficio principalmente de la sociedad extremeña, sin perjuicio del ejercicio de actividades fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La obra social podrá desarrollarse individualmente o en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas.

El Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura está compuesto por patronos propuestos por las entidades fundadoras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (Obispado de Coria-Cáceres y Obispado de Plasencia), entidades representativas de los intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación, personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes y personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

<b>Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura</b>	
<b>Presidente</b>	Don Víctor Manuel Bravo Cañadas
<b>Vocales</b>	Don Luis Ignacio Díez Mateos Don José Carlos Jurado Rivas Don Francisco Javier Martín Daza Don Ginés Rubio Lacoba Don Manuel González García Don Pedro Javier Díez Mateos Doña Inmaculada Chacón Gutiérrez Don Antonio Ventura Díaz Díaz Doña Pilar García Ceballos-Zúñiga Don José Antonio Vega Vega
<b>Secretario (no Patrono)</b>	Don Jesús Fernando Regidor Montero

<b>Director General</b>	Don Carlos Ongallo Chanclón
-------------------------	-----------------------------

La dotación fundacional de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura está integrada por los bienes y derechos que constan en la relación que se incorpora en la escritura pública de constitución, como Anexo número 8, siendo el valor total y conjunto de la dotación fundacional de veinte millones novecientos once mil trescientos setenta y tres euros con once céntimos de euro (20.911.373,11 euros).



Mediante Resolución, de 6 de octubre de 2014, del Director General de Administración Local, Justicia e Interior, de la Junta de Extremadura, se resolvió inscribir en el Registro de Fundaciones de Extremadura la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, e inscribir sus Estatutos y el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato. Con fecha 21 de noviembre de 2014, se ha inscrito en el Registro de Entidades de Crédito la baja de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

### **2.3. Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria**

La Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, se creó como consecuencia del proceso de transformación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en Fundación Bancaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre. Con fecha 20 de septiembre de 2014, la Asamblea General de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria adoptó el acuerdo de transformación en fundación bancaria de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, según consta en la escritura pública con número de protocolo 1.440, otorgada el 14 de noviembre de 2014, ante el Notario don Juan Carlos García Cortés, subsanada por escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2014, número de protocolo 1.541, y complementada por escritura pública de fecha 21 de noviembre de 2014, número de protocolo 1.480, otorgadas ante el mismo notario. Asimismo, se aprobaron los Estatutos de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, la dotación fundacional de la misma y la composición del Patronato.

La Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria tiene como objeto, con carácter general, el fomento y desarrollo de obras sociales, entre otras, las de carácter benéfico, asistencial y/o docente e investigador, y cualquier actividad que, aunque sea indirectamente, esté orientada al cumplimiento de sus fines institucionales, desarrollándolos en beneficio principalmente de la sociedad cántabra y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio del ejercicio ocasional de actividades fuera de dicho ámbito territorial. La obra social podrá desarrollarse individualmente o en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas.

El Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria está formado por personas o entidades de larga tradición en Caja de Ahorros de Santander y Cantabria,

entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación, personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes y por personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

<b>Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria</b>	
<b>Presidente</b>	Don Eduardo Zúñiga Pérez del Molino
<b>Vicepresidente</b>	Don Gaspar Roberto Laredo Herreros
<b>Vocales</b>	Fundación Obra San Martín, representada por Don Luis Javier Sedano Merino Cermi Cantabria, representada por Don Antonio Ruiz Bedia Don Fernando Zamanillo Peral Don Gustavo Miguel Seco Cagigas Don José María Pérez González Doña M <sup>a</sup> Victoria Troncoso Hermoso de Mendoza Doña Gema Uriarte Mazón Don Alfonso Bravo Ruiz
<b>Secretario</b>	Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, representado por Don Jesús Pellón Fernández-Fontecha
<b>Vicesecretaria</b>	Universidad de Cantabria, representada por Doña María Consolación Arranz de Andrés
<b>Director General</b>	Don Juan Antonio Muñiz Castro

La dotación fundacional de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria asciende a trescientos mil ochocientos cuarenta y nueve euros y ocho céntimos (300.849,08 euros) integrada por un edificio denominado “Edificio Casyc” o “Modesto Tapia”, conforme descripción que figura en la escritura pública número de protocolo 1.440, antes referida.

Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2014 se resolvió inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, sus Estatutos y el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato. Con fecha 29 de diciembre de 2014, se ha inscrito en el Registro de Entidades de Crédito la baja de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

### **3. Participación de las Fundaciones Bancarias en Liberbank**

Liberbank es una sociedad anónima española, con domicilio social en Madrid, Carrera de San Jerónimo,19, C.P.28014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 25 de Mayo de 2011, al tomo 28.887, folio 1, sección 8, hoja M-520.137, y titular del número de identificación fiscal A86201993. Figura también inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España, con el número de codificación 2048.

Liberbank comenzó a cotizar en Bolsa el 16 de mayo de 2013, con las siglas “LBK”. Las acciones de Liberbank están admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. El capital social admitido a cotización asciende a 783.789.049,80 euros formado por 2.612.630.166 acciones ordinarias nominativas, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

En la fecha del presente Protocolo de Gestión, las Fundaciones Bancarias ostentan la siguiente participación en el capital social de Liberbank:

<b>Accionista</b>	<b>Participación</b>
Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias	30,115%
Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	9,126%
Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	6,388%

Las Fundaciones Bancarias han aprobado, en las reuniones de los respectivos Patronatos que aprobaron el presente Protocolo de Gestión, suscribir un acuerdo bajo la denominación de Pacto de Sindicación (en adelante, “el Pacto de Sindicación”) del que resulta la continuidad de su actuación concertada en la entidad de crédito participada Liberbank que justifica la elaboración conjunta del presente Protocolo de Gestión. Con anterioridad a la suscripción del Pacto de Sindicación la actuación concertada en Liberbank se amparaba en el Contrato de Integración (en adelante, “el Contrato de Integración”) que habían suscrito las Cajas de Ahorros el 13 de abril de 2011 y que, con varias adendas y modificaciones, subsistía, en ciertos aspectos, como pacto de sindicación a resultas de la extinción SIP consecuencia de la transformación de las Cajas de Ahorros en fundaciones bancarias con la consiguiente pérdida de su condición de entidad de crédito.

#### **4. Objetivos del Protocolo de Gestión**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, las fundaciones bancarias tienen, por mandato legal, finalidad social, y orientan su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito, garantizando la gestión sana y prudente de la entidad de crédito y la capacidad de ésta de cumplir de forma duradera, con las normas de ordenación y disciplina que le son aplicables.

En virtud de lo estipulado en el Contrato de Integración suscrito en su día por las Cajas de Ahorros y del Pacto de Sindicación se debe entender que la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de

Extremadura y la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria han venido y vienen actuando de manera concertada en Liberbank.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, se entenderá como una única participación la de todas las fundaciones, ordinarias o bancarias, que actúen de forma concertada en una misma entidad de crédito, en cuyo caso deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo de manera conjunta. En aplicación de esta normativa, la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria elaboran, de manera conjunta, el presente Protocolo de Gestión.

El presente Protocolo de Gestión tiene pues por objetivo fundamental cumplir con la obligación legal enunciada en el párrafo que antecede, lo cual sólo ha resultado posible una vez completado el proceso de transformación en fundaciones bancarias de todas las Cajas de Ahorros que actuaban de manera concertada en Liberbank mediante la inscripción en el registro público correspondiente de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, última entidad de las tres en completar dicho proceso.

### **5. Contenido del Protocolo de Gestión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, en el presente Protocolo de Gestión se regularán al menos las siguientes cuestiones:

- 1) Los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por parte de las Fundaciones de su participación en Liberbank;
- 2) Las relaciones entre los Patronatos de las Fundaciones y los órganos de gobierno de Liberbank, refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección de consejeros, quienes deberán respetar los principios de honorabilidad y profesionalidad previstos en el artículo 3.2 de la Ley de Cajas de ahorros y Fundaciones Bancarias;

- 3) Los criterios generales para la realización de operaciones entre las Fundaciones y Liberbank y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés.

### **5.1. Criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por parte de las Fundaciones de su participación en Liberbank**

El criterio básico de carácter estratégico que rige la gestión por parte de las Fundaciones de su participación en Liberbank es el estricto cumplimiento del régimen de participaciones significativas establecido en la Ley 10/2014, de 26 de Junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, "LOSS") y el resto de la normativa aplicable en la materia.

También se establece, como criterio básico, el mantenimiento de una posición accionarial en Liberbank que permita a las Fundaciones apoyar la gestión sana y prudente, por parte de la entidad de crédito participada, de su negocio financiero.

En este sentido, las Fundaciones, en su condición actual de accionistas significativos de Liberbank, promoverán que la gestión de la actividad financiera sea conforme con el marco normativo aplicable, así como, en la medida que se correspondan con dicho marco normativo, con los que han venido siendo los principios y valores tradicionales de las Cajas de Ahorro, de cuya transformación las Fundaciones Bancarias accionistas de Liberbank son resultado. Así, se velará porque Liberbank conserve su carácter de entidad de crédito con una marcada vocación de servicio y atención a las personas, a las familias, y a las pequeñas y medianas empresas.

La participación de las Fundaciones Bancarias en Liberbank presenta ventajas y sinergias en relación a las obras sociales de aquéllas, y no sólo por la posible financiación de las mismas con los dividendos a que puedan tener derecho las Fundaciones Bancarias por razón de la respectiva participación accionarial. El desarrollo y progreso del respectivo territorio, al que contribuirán las obras sociales de las Fundaciones Bancarias, repercutirá en la mejora de la imagen y reputación de Liberbank, al vincularse el nombre y la imagen de la Entidad en las actuaciones de ejecución y desarrollo de las obras sociales en virtud de los acuerdos de colaboración que entre Liberbank y las Fundaciones Bancarias está previsto celebrar y de los

que se hablará en el epígrafe siguiente. Ello redundará en el afianzamiento del arraigo de la Entidad en los territorios de origen de las antiguas Cajas de Ahorro, consolidando su vocación de liderazgo en los mismos, lo cual, a su vez, beneficiará a las Fundaciones Bancarias por su condición de accionistas de Liberbank.

En su condición de accionistas de Liberbank, las Fundaciones Bancarias apoyarán una política de distribución de resultados que, en todo caso, sea compatible con el estricto cumplimiento por parte de la Entidad de los requerimientos de solvencia de carácter regulatorio que en cada momento le sean aplicables, así como con el mantenimiento de los niveles que sean de mercado. El criterio rector de la posición de las Fundaciones Bancarias a este respecto será por tanto la viabilidad a largo plazo de la Entidad.

Para finalizar este epígrafe, se quiere dejar constancia de la aprobación por parte de los Patronatos de las Fundaciones, en las respectivas reuniones que aprobaron el presente Protocolo de Gestión, del Pacto de Sindicación entre la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. Este Pacto de Sindicación viene a adaptar a la nueva realidad el anterior pacto de sindicación que estaba vigente entre las Fundaciones Bancarias tras la extinción del Contrato de Integración que habían suscrito las Cajas de Ahorros. Esa nueva realidad está marcada por la extinción del SIP, la transformación de las Cajas de Ahorros en Fundaciones Bancarias y la reducción de la participación accionarial de las Fundaciones Bancarias por debajo del cincuenta por cien tras la ampliación de capital llevada a cabo en Liberbank en el primer semestre de 2014.

En virtud de los principios generales que se establecen en el Pacto de Sindicación, con carácter general y en todo caso con sujeción a la legislación aplicable, las Fundaciones se comprometen a actuar por sí mismas, incluyendo a través del ejercicio de sus respectivos derechos como accionistas así como por medio de sus representantes en los órganos de gobierno de Liberbank, de conformidad con lo previsto en el Pacto de Sindicación. En el mismo se establece un Sindicato de Accionistas que constituyen las Fundaciones Bancarias comprometiéndose a ejercitar sus derechos como accionistas de Liberbank de acuerdo con lo previsto en el Pacto de Sindicación. Para fijar el sentido del voto de las Fundaciones en la Junta General de Accionistas de Liberbank y, con carácter general, decidir sobre todas las cuestiones respecto de las que se

le atribuye competencia, las Fundaciones forman un Comité de Sindicación en el que, con carácter general, los acuerdos se adoptarán con votos favorables que representen más del cincuenta por cien (50%) de las Cuotas del Sindicato.

## **5.2. Relaciones entre los Patronatos de las Fundaciones y los órganos de gobierno de Liberbank**

Según lo previsto en el Artículo 43.1. b) de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias y tomando en consideración lo establecido en el Pacto de Sindicación, las relaciones entre los Patronatos de las Fundaciones y los órganos de gobierno de Liberbank y, en particular, la elección por las Fundaciones de los consejeros de Liberbank, se regirán por los criterios siguientes:

Los Patronatos de las Fundaciones determinarán el sentido del voto y el ejercicio de los demás derechos políticos que correspondan a las acciones de Liberbank de que son titulares las respectivas Fundaciones, con las limitaciones que resultan del Pacto de Sindicación (ver epígrafe anterior).

En cuanto a la composición y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de Liberbank, las Fundaciones se comprometen en el Pacto de Sindicación a ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas de Liberbank durante la vigencia del Pacto de Sindicación, en orden a procurar la representación de las tres Fundaciones Bancarias en el Consejo de Administración de Liberbank sobre la base del porcentaje de participación de cada una de ellas en el capital de Liberbank teniendo en cuenta, en todo caso, la normativa y recomendaciones de gobierno corporativo aplicables en cuanto a la estructura y composición del Consejo de Administración de Liberbank. De conformidad con ello y con la finalidad de procurar la presencia en el Consejo de Administración de, al menos, un representante de cada una de las Fundaciones, éstas se comprometen a presentar conjuntamente y ejercer su derecho de voto a favor de las propuestas de nombramiento de administradores de Liberbank que cumplan determinados criterios establecidos en el Pacto de Sindicación en función del número de consejeros que corresponda designar a las Fundaciones Bancarias en atención al cómputo conjunto de su porcentaje de participación en Liberbank.



En cualquier caso, las Fundaciones tendrán en cuenta las disposiciones legales aplicables en la elección de las personas que propondrán como consejeros de Liberbank, las cuales deberán reunir los requisitos idoneidad necesarios para el ejercicio del cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad (artículo 24 de la LOSS). Para valorar la concurrencia de los requisitos de idoneidad, las Fundaciones Bancarias, de conformidad con el artículo 24.3 de la LOSS, tendrán en cuenta:

- Respecto de la honorabilidad: la conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Entidad considerando toda la información disponible.
- Respecto de los conocimientos y experiencias adecuados: la formación del nivel y perfil adecuados, en particular en las áreas de banca y servicios financieros, y la experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante periodos de tiempo suficiente.
- Respecto de la capacidad de ejercer un buen gobierno de la Entidad: la existencia de potenciales conflictos de interés y la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las correspondientes funciones.

En la elección de las personas que las Fundaciones propondrán como consejeros se tendrá presente que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del apartado primero del artículo 24 de la LOSS, la composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la entidad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad.

Así mismo, se velará por las Fundaciones Bancarias porque los procedimientos de selección de los miembros del Consejo de Administración de Liberbank favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Durante el plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, y con sujeción a los límites que en ella se establecen, los miembros de los Patronatos de las Fundaciones podrán formar parte del Consejo de Administración de Liberbank. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, finalizado el plazo de compatibilidad temporal de consejeros que recoge la Disposición Transitoria Segunda, los Patronos de las Fundaciones no podrán ser consejeros de las sociedades del Grupo Liberbank. En la actualidad, los Presidentes de las respectivas Fundaciones Bancarias ostentan también la condición de miembros del Consejo de Administración de Liberbank.

Por último, se promoverá por las Fundaciones el establecimiento de mecanismos que permitan una comunicación fluida con la Entidad y el intercambio de la información que resulte necesaria para poder dar un correcto cumplimiento a las obligaciones legales aplicables a las Fundaciones Bancarias. A tales efectos, las Fundaciones procurarán establecer con la Entidad un canal de comunicación permanente entre el Director General de la Fundación y el personal Directivo que a tal efecto designe la Entidad para recibir la información necesaria, entre otras materias, para la preparación de estados financieros, la elaboración del plan financiero previsto en el artículo 44 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, y el cumplimiento de las obligaciones de información frente al Banco de España y otros organismos reguladores. En todo caso, los Patronatos de las Fundaciones velarán por la suficiencia y confidencialidad de la información recibida.

Las Fundaciones Bancarias, por su parte, en el marco del Pacto de Sindicación, y respecto del cumplimiento de las obligaciones regulatorias que en cada momento les resulten exigibles en relación a su participación en el capital de Liberbank, se comprometen a llevar a cabo cuantas actuaciones exija la normativa aplicable, siguiendo, en su caso, las indicaciones que emanen de las autoridades regulatorias competentes.

### **5.3. Criterios generales para la realización de operaciones entre las Fundaciones y Liberbank. Mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés**

En las operaciones con la Entidad y las sociedades controladas por ésta, las Fundaciones actuarán conforme a los siguientes criterios generales:

- Las operaciones o prestación de servicios entre las Fundaciones y la Entidad u otras sociedades controladas por ésta se realizarán de manera transparente y en condiciones de mercado, analizando los Patronatos de la Fundaciones en cada caso que se cumplen efectivamente dichas condiciones.
- Las operaciones se realizarán con la máxima diligencia y con los medios disponibles al alcance de cada una de las partes.
- Se mantendrá la máxima confidencialidad y no se divulgará información alguna a la que tengan acceso las partes como consecuencia de la prestación de cualquiera de los servicios que se puedan convenir.

En este sentido, se está procediendo a la identificación de servicios que, en atención a los respectivos medios/recursos disponibles y necesidades detectadas, la Entidad puede prestar a las Fundaciones Bancarias y otros servicios y actividades que las Fundaciones pueden prestar en beneficio de la entidad de crédito participada. Así, se constata que para el desarrollo de sus fines las Fundaciones precisan la realización de una serie de actividades complementarias para las que no disponen actualmente de los medios y recursos necesarios que sin embargo sí tiene la Entidad en condiciones de poner al servicio de las Fundaciones, las cuales, por su parte, se encuentran en situación óptima para prestar a la Entidad cierta colaboración tendente, entre otras materias, a la promoción y fomento de la imagen de ésta en sus respectivos ámbitos territoriales.

Por otro lado, Liberbank presta a las Fundaciones servicios bancarios y financieros en condiciones de mercado, en el sentido de condiciones aplicables por la Entidad a sus clientes de similares características a las de las Fundaciones Bancarias.

Como mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés, conviene señalar que

- Respecto de los servicios bancarios y financieros, como se ha dicho, su prestación se hace en las mismas condiciones aplicables por la Entidad a sus clientes de características similares a las de las Fundaciones Bancarias.
- Respecto de la colaboración a que las Fundaciones prestarán a la Entidad para –entre otros- promocionar y difundir su imagen, y en cuanto a los servicios que, por su parte, la Entidad prestará a las Fundaciones Bancarias, se procurará que el precio de las contraprestaciones respectivas se fije de manera objetiva, valorándose los servicios y la colaboración que se acuerden por referencias de mercado, en la medida que sea posible, o atendiendo al coste real de su prestación, recurriéndose, si se juzga necesario o conveniente, al informe de experto independiente.
- Con carácter general, la formalización de operaciones entre las Fundaciones y la Entidad o sociedades de su grupo, requerirá autorización previa del Patronato de la Fundación.
- Los miembros de los Patronatos de las Fundaciones Bancarias que son a su vez miembros del Consejo de Administración de Liberbank no participarán en la votación de los órganos de gobierno de las entidades implicadas que adopten las decisiones relativas a los acuerdos correspondientes.
- Las Fundaciones Bancarias velarán por que se dé cumplimiento por parte de Liberbank a lo dispuesto en el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que establece como facultad indelegable del Consejo de Administración, la aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
  - 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

- 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
- 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

Por otro lado, en virtud de los acuerdos de colaboración a que hemos hecho referencia, se contribuirá al cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa de Liberbank al vincular la imagen de la Entidad con las actuaciones de ejecución y desarrollo de la obra social de las Fundaciones a cambio de una remuneración que contribuirá a su sostenimiento.

## **6. Duración**

El presente Protocolo de Gestión permanecerá vigente mientras que las Fundaciones Bancarias sean titulares de una participación igual o superior al 30 % en el capital de Liberbank, o una participación que, siendo menor, le permita controlar Liberbank, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

## **7. Publicación**

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley, el Protocolo de Gestión, una vez aprobado por el Banco de España, se hará público tanto en la webs de las Fundaciones Bancarias y de Liberbank, así como por medio del correspondiente hecho relevante.

## **8. Revisión del Banco de España**

Conforme a la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, el Banco de España revisará, al menos, anualmente el contenido del Protocolo de Gestión.